

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**RAD NO. 70-001-40-03-004-2018-00256-00.**

**SECRETARIA** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el señor JHON MANUEL COSTA SERPA, a través de Mandataria Judicial, manifestando ser el propietario actual del vehículo de placas SXZ-712, solicita el levantamiento del embargo y la cancelación de la aprehensión del móvil, dispuesta al interior del presente proceso.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 14 de septiembre del 2020.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Septiembre (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente el señor JHON MANUEL COSTA SERPA, a través de Mandataria Judicial, esboza que para la data del treinta y uno (31) de marzo del 2020, adquirió mediante compraventa suscrita por el aquí ejecutado PEDRO SOLER BERTEL, el vehículo singularizado con la placa SXZ-712, tal y como consta en la diligencia de presentación personal que se hizo del contrato en la Notaría Segunda del Circulo de Sincelejo; pero que para las calendas del ocho (8) de mayo del 2019, este Despacho Judicial decretó el embargo y aprehensión del referido automotor del cual es propietario su mandante COSTA SERPA, siendo inmovilizado el veintisiete (27) de agosto del 2019, cuando era conducido por el señor Felix Leones Tobias, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico tal y como consta en la respectiva diligencia; con fundamento en lo anterior, la petente pide se le imparta trámite incidental a la solicitud, y como consecuencia se disponga el levantamiento del embargo y aprehensión del vehículo identificado con placas SXZ-712, se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca para la respectiva inscripción así como a las demás autoridades para la entrega material del móvil.

Para resolver el tema puesto a consideración, vale advertir que las medidas cautelares establecidas en la normatividad colombiana, son un mecanismo con el que se pretende menguar el tiempo que transcurre entre la presentación de la demanda y la obtención de la Sentencia, y en muchos casos respaldan o garantizan la solución o pago de la pretensión buscada; es así como el Código General del Proceso establece varias clases de medidas cautelares, entre las que se pueden destacar como las nomina la doctrina las reales, entre las que se encuentran el Registro de la Demanda, el Embargo y Secuestro, y las personales que como su numen lo indica

recaen sobre la personas o bienes muebles, las nominadas que se encuentran detalladas en la ley, y las innominadas que no tienen un nombre en específico.

Es importante recordar que para la data del once (11) de septiembre del 2018<sup>1</sup>, el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo {en donde tuvo génesis el presente pleito}, dispuso el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con las placas SXZ-712, siendo comunicado la cautela con oficio No. 3328 del tres (3) de octubre del 2018, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, quien mediante certificado del treinta (30) de octubre del 2018, informa que procedió a la inscripción de la medida cautelar recaída sobre el automotor matrícula SXZ-712<sup>2</sup>, por lo que consecuentemente este Despacho Judicial en providencia del ocho (8) de mayo de 2019, dispuso la aprehensión material del móvil Placas SXZ-712, Servicio PÚBLICO, Marca FOTON, Clase CAMION, Línea OLIN BJ1069VCJEA-A, Color BLANCO, Carrocería ESTACA, Modelo 2011, Motor No. HC538645UA23, Chasis No. LVBVCJEA2BE001843, Cilindraje 3990, siendo comunicado con oficio No. 1814 del veinte (20) de mayo del 2019, al Director de la SIJIN<sup>3</sup>, para lo propio, resultando inmovilizado por la Estación de Policía Nacional en el Municipio de Ponedera Atlántico en la data del veintinueve (29) de agosto del 2019, cuando era conducido por el señor FELIX LEONES TOBIAS, siendo dejado materialmente en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., ubicado en el kilómetro 5 vía Juan Mina en la ciudad de Barranquilla-Atlántico<sup>4</sup>; seguidamente en providencia del veintisiete (27) de septiembre del 2019, la Judicatura ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del móvil Placas SXZ-712, comisionado para tal cometido a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (Turno), mediante exhorto No. 044 del nueve (9) de octubre del 2019, el cual fue retirado por el interesado en esas mismas calendas, sin que hasta la fecha haya sido devuelto diligenciado, o no, a esta Unidad Judicial.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio en tratándose de un pleito de naturaleza ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso, las cautelas prevista para aquellos son el Embargo y Secuestro; en el presente trámite la petición deprecada por el tercero JHON MANUEL COSTA SERPA, de levantar el embargo y aprehensión del automotor placas SXZ-712, a juicio de esta

---

<sup>1</sup> Ver folio 43 del cuaderno de cautelas.

<sup>2</sup> Ver folios 46-47 del cuaderno de cautelas.

<sup>3</sup> Ver folio 57-58 del cuaderno de cautelas.

<sup>4</sup> Ver folio 82-84 del cuaderno de cautelas.

Judicatura no es procedente, por cuanto luego de revisado el listado estatuido por el artículo 597 del C.G.P. en el que se establecen los requisitos para levantar las cautelas de embargo y secuestro, su situación no reúne los requisitos allí señalados; advirtiéndose a COSTA SERPA que cuando un tercero se quiera oponer o mostrar disentimiento de alguna situación debe hacerse presente a la diligencia de secuestro respectiva, cuestión que aquí no ha acontecido aún, pues, como se narró anteriormente ello no se encuentra acreditado en la causa; en lo relativo a la cancelación de la aprehensión, tampoco es procedente por cuanto la inmovilización material recaída sobre el tantas veces nombrado móvil de placas SXZ-712, Servicio PÚBLICO, Marca FOTON, Clase CAMION, Línea OLIN BJ1069VCJEA-A, Color BLANCO, Carrocería ESTACA, Modelo 2011, Motor No. HC538645UA23, Chasis No. LVBVCJEA2BE001843, Cilindraje 3990, no está contemplada en el estatuto adjetivo como una cautela, por el contrario es un mero instrumento cuyo objetivo es lograr la paralización del rodante con el propósito de poder practicar la medida cautelar complementaria de secuestro; finalmente y no menos importante se ha de precisar por la Judicatura que la petición de un incidente tampoco es viable en estos momentos, pues ello tiene génesis cuando ya se haya evacuado la diligencia de secuestro y se haya ordenado la agregación del despacho comisorio al paginario, cautela que se itera, por el Operador Judicial, actualmente no se tiene certidumbre de su evacuación.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Niéguese la solicitud impetrada por la Apoderado Judicial del señor JHON MANUEL COSTA SERPA, consiste en dar apertura al trámite incidental encaminado a ordenar el levantamiento de la medida de embargo y cancelación de la aprehensión material, recaída sobre el vehículo matrículas SXZ-712, Servicio PÚBLICO, Marca FOTON, Clase CAMION, Línea OLIN BJ1069VCJEA-A, Color BLANCO, Carrocería ESTACA, Modelo 2011, Motor No. HC538645UA23, Chasis No. LVBVCJEA2BE001843, Cilindraje 3990, de propiedad de la parte ejecutada en este asunto PEDRO SOLER BERTEL, por las extractadas consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Téngase a la Abogada **SUSANA ISABEL YEPES SALGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.807.967; y, T.P. No. 243.074 del C .S. de la J., como Apoderada Judicial del tercero señor JHON MANUEL COSTA SERPA, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No. 95  
FECHA: 15-09-20  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c177855bc6869bdf0f3fcbcee319a6bff493034d0a3f1ccab8c88b4c  
4776b73**

Documento generado en 14/09/2020 04:57:55 p.m.